

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle de San Blas número 99, junto al Mercado. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1787.

Circular número 628

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) admitirme la dimision que he hecho del cargo de Gobernador de esta provincia, ceso en el día de hoy en el desempeño del mismo, quedando encargado de él, cada uno en la parte que le concierne, los SS. Vice-Presidente del Consejo Provincial y Administrador principal de Hacienda pública.

Al despedirme de esta Provincia no puedo menos de manifestar á los SS. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, asi como á todos sus habitantes y funcionarios públicos, lo muy satisfecho que voy de la franca y leal cooperacion que me han dispensado en todo cuanto concierne á su buena administracion. Zaragoza 27 de Noviembre de 1857.— José Osorio.

Núm. 1788.

Circular número 629

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 del actual me dice: lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Barbastro se saque á pública licitacion por término de dos años, bajo el tipo de 38,000 rs. en cada uno y demas condiciones que aparecen del adjunto pliego.

De Real orden comunicada por

el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. con inclusion de una copia del citado pliego para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que la subasta tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia, el día 21 de Diciembre próximo. Zaragoza 26 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y viceversa pasando por Huesca.

2.ª La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en trece horas con arreglo al itinerario que rije actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista diez caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de correos de Zaragoza de acuerdo con el principal de Huesca.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipu-

ladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Zaragoza.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 21 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las espresadas pro-

vincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil ciento setenta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Barbastro y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones

que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriere hacer el servicio en carruaje, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Núm. 1789

Circular número 630.

Habiendo quedado sin efecto el remate que debió verificarse el día diez de Octubre último para vender en subasta pública las 972 piezas de madera de carrasca, consistentes en pinas, camas y dentales, que proviniendo de ilegítima procedencia se hallan decomisadas y puestas en depósito en el pueblo de Tabuena, se ha dispuesto de nuevo anunciar la subasta para el día seis de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales del referido pueblo, en donde estarán de manifiesto las condiciones y valor en tasación = Zaragoza 22 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1790

Circular número 631.

MINAS.—Entre las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de Minas del Distrito, desde el día 29 del actual en adelante anunciadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 186, verificará también el reconocimiento de la mina registrada por D. Simon Moncin, con el nombre de *Salubridad pública*, sita en el término municipal de Paracuellos de Giloca.

Lo que se anuncia en este periódico

dico oficial para conocimiento del interesado. Zaragoza 22 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1791.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Autorizado por la Dirección general del ramo para la venta de la cuarta parte de los granos existentes en las paneras de esta Administración, he dispuesto proceder á ella desde el día veintiseis del corriente; á cuyo fin estarán abiertas al público las de esta capital, sitas en la calle de San Pablo, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la compra. Zaragoza 25 de Noviembre de 1857.—F. Javier Ortega.

Núm. 1792.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaragoza.

En la Junta de Alcaldes de este partido, celebrada en 1.º del corriente mes bajo mi presidencia, para proceder al repartimiento de los reales vellón 136,393-75 que importa al presupuesto aprobado para atender el socorro de presos pobres en el corriente año, se acordó que sirva de base para la formación de dicho reparto el número de almas que en cada pueblo resultaron en el censo general de población formado el 21 de Mayo último. Y para conocimiento de los señores Alcaldes que no concurrieron á dicha Junta, se inserta á continuación, esperando de los que no han concurrido todavía á satisfacer lo que adeudan, lo verificarán en el preciso término de ocho días, evitándome de este modo el disgusto que tendré de valerme de los medios que me concede la ley contra los morosos por no permitir demora este servicio. Zaragoza 24 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, J. Muntadas.

Repartimiento de los rs. vn. 136,393-75 que importa el presupuesto de presos

pobres del partido de Zaragoza para el año 1857.

	Número de almas.	Cantidad que corresponde.	
		Rs. vn.	Cénts.
Alfajarín.	1018	1691	98
Alfocea.	229	380	61
Cadrete.	668	1110	26
Cuarte.	329	546	82
El Burgo.	772	1283	12
Juslibol.	516	857	62
La Joyosa.	278	462	6
Las Casetas.	268	445	43
Leciñena.	1306	2170	66
Maria.	607	1008	88
Monzalbarba.	710	1180	8
Pastriz.	800	1329	63
Peñafior.	971	1613	83
Perdiguera.	758	1259	84
Puebla de alfinden.	1061	1763	44
Sn. Mateo.	751	1248	21
Sobradiel.	443	736	30
Torrecilla.	165	274	23
Torres de Berrellen.	975	1620	52
Utebo.	793	1318	3
Villamayor.	1813	3013	33
Villanueva.	1203	1999	46
Zuera.	2183	3628	28
Zaragoza.	63446	103451	9
Total.	82063	136393	75

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico calle de S. Blas número 99, junto al Mercado, se hallarán impresos los recibos de talon arreglados á los modelos insertos en el presente Boletín, y mandados usar á los Ayuntamientos por la Dirección general de Contribuciones.

El Ayuntamiento constitucional de la Villa de Belchite, en los días 26, 28 y 30 del actual á las 11 de sus respectivas mañanas y en el salón de sus casas consistoriales, arrendará por un año en pública subasta con la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la casa panadería baja, el cuarto llamado Pescatería

y el estiercol de la paridera de la dehesa Boalar con su agregado la Caza de la misma dehesa, pertenecientes dichos fundos á los propios de dicha villa, con los pactos y condiciones que en la secretaria del espresado Ayuntamiento están de manifiesto.

El Ayuntamiento constitucional de Perdiguera con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, arrendará en pública subasta en los días 26, 28 y 30 del corriente el horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria. Los que gusten interesarse en este arriendo, podrán concurrir á las salas del Ayuntamiento á las diez de la mañana de los espresados días.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Remolinos arrendará en pública subasta en los días 26, 28 y 30 del actual y hora de las dos de la tarde, el horno de pan cocer perteneciente á los propios de dicho pueblo. La subasta se celebrará en la sala consistorial del mismo donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

La conducta de Médico del lugar de Alcubierre, provincia de Huesca, se halla vacante, cuya dotación consiste en siete mil reales vn. cobrados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre y casa franca. El que quiera aspirar á ella podrá dirigir su solicitud al Alcalde constitucional de dicho pueblo antes del día veinte de Diciembre, que es el señalado para proveerla.

El Ayuntamiento constitucional de Tarazona sacará á subasta pública en sus Casas consistoriales los días 4, 5 y 6 de Diciembre del presente año, á hora de las once de la mañana, el arriendo del garapito perteneciente al ramo de arbitrios municipales de dicha ciudad, bajo el tipo y condiciones que en los propios actos se pondrán de manifiesto. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Núm. 1793.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Dirección general de contribuciones se ha circulado á la Administración de mi cargo en 13 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 20 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: En vista de lo espuesto por esa Dirección general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la experiencia reclama, y teniendo presente: 1.º Que por Real orden de 26 de Julio de 1853, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854: 2.º Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, según resulta del expediente instruido en esa Dirección, es el de tener que llenar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre: y 3.º La conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudación y garantía de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Dirección general: 1.º Que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Julio de 1853 y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los ayuntamientos y recaudadores á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato. 2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Dirección propone, y con la respectiva matriz llena por dichos ayuntamientos. 3.º Que estos acompañen también á sus repartos un tanto de la demostración que debe preceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por ciento con que sale grabada por cada concepto. 4.º Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos. Y 5.º por último. Que siendo como es, de cuenta de estos los recibos, que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Dirección las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores. De Real orden lo digo á V. I., para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos, Recaudadores y Contribuyentes, sin perjuicio de las prevenciones que, para el mas exacto cumplimiento de la Real orden inserta, hará esta Administración en su día á los citados Ayuntamientos y Recaudadores. Zaragoza 26 de Noviembre de 1857.—José Dufío.

NUMERO DE ORDEN DEL REPARTIMIENTO.

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NÚMERO DE ÓRDEN.

PRIMER TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del p. 00 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Por contribucion para el Tesoro.
Por el recargo para gastos municipales.
Por idem para provinciales.
Por idem para fondo supletorio.
Por idem para gastos de cobranza y entrega de fondos.
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.

Table with 1 column and 1 row: Rls. vn.

por ciento

de

de 185

EL RECAUDADOR,

Calle de

PUEBLO DE

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

NÚMERO DE ÓRDEN.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto p. 00 que se espresa en el recibo del primer trimestre.

de

de 185

EL RECAUDADOR,

Calle de

AÑO DE

TERCER TRIMESTRE DE 185

Igual al anterior.

CUARTO TRIMESTRE DE 185

Igual á la del 2.º trimestre.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE

DON

Vive calle de

Cuota anual por la contribucion y sus recargos.

Debe satisfacer en cada trimestre.

Provincia de Año de Pueblo de Número de orden de la matrícula.

Tarifa núm. _____
 Su profesion _____
 Calle _____

Clase _____

Por la cuota del Tesoro por todo el año.
 Por el p. 8 de recargo para gastos municipales.
 Por el p. 8 id. para gastos provinciales.
 Por el p. 8 id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas.
 Total.
 Corresponden á cada trimestre.



CONTRIBUCION INDUSTRIAL
 Y DE COMERCIO. 1.º TRIMESTRE DE 185

PROVINCIA DE _____
 Número de orden _____ Profesion _____ Tarifa núm. _____ Clase _____

He recibido de la cantidad de _____ rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos á saber:

Por la cuota del Tesoro.	»	Rs. vn.
Por el p. 8 de recargos para gastos municipales.	»	
Por el p. 8 para id. « » provinciales.	»	
Por el p. 8 de id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas.	»	
Total rs. vn.		

de _____ de 185
 EL RECAUDADOR,

CALLE DE _____

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
 Y DE COMERCIO. 2.º TRIMESTRE DE 185

PROVINCIA DE _____
 Número de orden _____ Profesion _____ Tarifa núm. _____ Clase _____

He recibido de la cantidad de _____ rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun se espresa en el recibo del primer trimestre.

de _____ de 185

EL RECAUDADOR,

CALLE DE _____

3.º TRIMESTRE.

(Igual al modelo anterior.)

4.º TRIMESTRE.

(Igual al modelo del recibo del 2.º trimestre.)